

Declaraciones y Garantías de Rutina

Declaraciones y Garantías de Rutina

Se considera que cualquier proveedor u otro asociado comercial o de negocios que entra en una relación contractual con IBT Group, LLC o cualquiera de sus empresas filiales (colectivamente, "IBT") hace las siguientes declaraciones y garantías a IBT efectivas a partir de la fecha en que dicha relación contractual (para efectos de este documento, cada una de esas relaciones contractuales se considerara como un "Contrato") se celebra y en la fecha de cada factura o solicitud de pago o indemnización en virtud de los términos de dicho Acuerdo:

1. Existencia válida y reconocible del Asociado. El Asociado declara que es una entidad debidamente constituida, que existe válidamente y que su existencia se encuentra vigente bajo las leyes de la Jurisdicción que el Asociado le ha informado por escrito a IBT. El Asociado declara igualmente que ha sido debidamente autorizado para ejercer su actividad tal y como ahora la está llevando a cabo y tiene toda la capacidad/ cualidad corporativa necesaria para tomar o dar en calidad de préstamo, arrendar y operar sus propiedades y asimismo a realizar el ejercicio de su actividad comercial. El Asociado está debidamente capacitado para realizar actividades mercantiles en todas las jurisdicciones que se requiere para hacerlo. El Asociado cumple con todas las leyes, reglamentos, normas y requisitos aplicables a su actividad económica o comercial, salvo que la falta de cumplimiento de alguna cualquiera de estas condiciones no afecte de manera importante o vital su convenio o asociación con IBT.

2. Autoridad del Asociado. El Asociado tiene el poder corporativo y la autoridad suficiente para entrar en el acuerdo y para llevar a cabo las obligaciones /transacciones contempladas en el mismo. La suscripción y entrega del Acuerdo de Asociado y la ejecución por Asociado de las transacciones y obligaciones contempladas en el mismo han sido (o lo serán cuando se ejecuta el Acuerdo) debida y válidamente autorizadas por todas las instancias corporativas necesarias por parte del Asociado y no requieren de ninguna aprobación corporativa adicional, incluyendo cualquier aprobación de los órganos representantes, directores, accionistas o socios de asociados. Tales acuerdos constituyen una obligación válida y vinculante para el Asociado, ejecutables de acuerdo con sus términos. Todas las referencias a "la acción empresarial" o "la aprobación corporativa" se considerarán como una referencia a todas las medidas y requisitos que puedan ser necesarios o requeridos para autorizar o facultar al Asociado para poder celebrar y consumir las obligaciones contempladas en el Acuerdo como lo exige las normas, regulaciones del acuerdo societario, estatutos sociales o documentación constitutiva por la que se rige el Asociado.

3. No Violación ni conflictos. Ni la ejecución o cumplimiento del Acuerdo, ni la consumación o cumplimiento por parte del Asociado de las obligaciones y transacciones contempladas en el presente (están sujetos a la obtención de cualesquiera de las aprobaciones necesarias, permisos y autorizaciones de los organismos y funcionarios gubernamentales y regulatorios requeridos para la ejecución/ consumación de las transacciones contempladas) constituyen en la actualidad o constituirán en el futuro, con o sin el paso del tiempo o la necesidad de realización de aviso o notificación o de ambos, (i) un conflicto con, ni resultan ni resultaran en un incumplimiento, ni constituyen ni constituirán un defecto, ni provocan ni provocaran la reducción del plazo para el cumplimiento, ni requieren ni requerirán el consentimiento, ni dan ni darán lugar a la creación de ningún derecho de retención, carga o gravamen sobre cualquier bien o activo del Asociado de conformidad con los términos, condiciones o disposiciones de cualquier pagaré, bono, hipoteca, o documento de emisión o cualquier otro acuerdo, instrumento u obligación (incluyendo, sin limitación, sus estatutos sociales y documento constitutivo) del cual el Asociado forma parte o al cual cualquiera de sus propiedades o activos puede estar unido, o (ii) viola en modo alguno ninguna orden, mandamiento judicial, decreto, estatuto, regla o reglamento aplicable al Asociado o a cualquiera de las propiedades o activos del Asociado .

4. El consentimiento de las autoridades gubernamentales. Sin menoscabo de la información ya suministrada por escrito por el Asociado a IBT, NO se requiere por parte del Asociado ningún otro consentimiento, aprobación o autorización de, o registro, calificación o presentación de o por ante cualquier autoridad gubernamental o reguladora en relación con la entrega o ejecución por parte del Asociados del Acuerdo o la ejecución por parte del asociado de las obligaciones contempladas en el mismo.

5. Información suministrada a IBT. El asociado declara que toda la información, documentos y cronogramas suministrados con anterioridad a IBT o sus agentes o clientes, independientemente de si estos documentos figuran o no en el acuerdo o documento, contienen información que es y será verdadera, correcta, actualizada y completa en todos los aspectos importantes, y que no se ha hecho omisión de ningún hecho material que sea requerido para hacer que dicha información no sea falsa o engañosa. Además, El Asociado no tiene conocimiento de ningún hecho que no ha sido revelado por escrito a IBT y que este hecho en el momento en que se ejecuten las obligaciones del Acuerdo va a afectar sustancial y adversamente la condición (financiera o de otro tipo) de Asociado, incluyendo el conocimiento de (i) cualquier cambio contemplado en cualquier requisito gubernamental o (ii) cualquier acción judicial o administrativa. Ninguna representación o garantía del Asociado contenida en el Acuerdo, y ninguna declaración, notificación, certificado u otro documento proporcionado por o en nombre del asociado a IBT o de sus agentes o a terceros de conformidad o en relación con las obligaciones contempladas en el Acuerdo, contiene ni contendrá ninguna declaración falsa de un hecho material ni tampoco se omite declarar un hecho material necesario para hacer las declaraciones contenidas en el mismo no engañosas.

Declaraciones y Garantías de Rutina

6. Código de Conducta. El Asociado ha leído el Código de Conducta de IBT para proveedores y otros asociados comerciales como se establece en <https://www.ibtgroup.com/sites/default/files/pdf/IBT-Vendor-Code-of-Conduct-Spanish.pdf> y se compromete a cumplir con sus términos y condiciones y garantiza el pleno cumplimiento de dicho código por sus empleados, agentes y subcontratistas.

7. Ningún Pago indebido. Sin menoscabo de lo establecido en el párrafo 6 anterior, el Asociado garantiza a IBT que ni él ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes ha realizado, ni realizara ninguno de los siguientes actos derivados directamente del Acuerdo, o derivados de cualquier otro derecho u obligación que surja como consecuencia del Acuerdo, a saber: no ha realizado ni va realizar ninguna venta bajo el presente acuerdo, no ha realizado ni realizara ninguna compensación pagada o por pagar también bajo el presente acuerdo, no ha realizado ni realizara otras operaciones que puedan involucran los intereses comerciales de IBT tales como entre otras : pagar, ofrecer o realizar promesa de pago o autorizar el pago de cualquier dinero o dar o prometer dar, o autorizar la entrega de, cualquier servicio o cualquier otra bien o valor, ya sea directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno autoridad u organismo, o de una organización internacional pública, o de cualquier agencia o subdivisión de la misma, o a cualquier partido político o funcionario de la misma o a cualquier candidato a un cargo político con el fin de (i) influir sobre cualquier acto o decisión de esa persona en su capacidad oficial, incluyendo la decisión de dejar de ejercer sus funciones oficiales con dicha agencia gubernamental o instrumentalidad o cualquier organización pública internacional o como partido político, (ii) la inducción de dicha persona a usar su influencia con dicha agencia gubernamental o instrumentalidad o tan pública internacional organización o como partido político para afectar o influir en cualquier acto o decisión del mismo, o (iii) asegurar una ventaja inapropiada.

8. Cumplimiento de las Normas Contra el Lavado O Blanqueo de Dinero.

El asociado que suscribe declara y acepta que no se encuentra incurso en ninguna de las condiciones o situaciones descritas en los siguientes puntos:

- 1) Ser lo que se denomina un **Specially Designated National** o **Blocked Person** por la Office of Foreign Assets Control OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), (conforme se define a continuación);
- 2) Formar parte de una sociedad o empresa que pertenezca parcial o totalmente o que sea controlada por un **Specially Designated National** o **Blocked Person**, ya sea actuando en nombre y representación de la misma, de manera directa o indirectamente;
- 3) Formar parte de una sociedad o empresa que pertenezca parcial o totalmente, directa o indirectamente a un gobierno de cualquier país (o una agencia u organismo estatal de cualquier país) que esté sujeto a embargo o sanciones económicas administradas por la Office of Foreign Assets Control OFAC Oficina de Control de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. ("país embargado/ sancionado");
- 4) Actuar en representación de un gobierno (o sus agencias u organizaciones) de cualquier país embargado/sancionado;
- 5) Participar, directa o indirectamente, en acuerdos comerciales o de otro modo participar en transacciones con un **Specially Designated National** o **Blocked Person** o un país embargado/sancionado (salvo que dichos acuerdos o transacciones estén permitidos mediante una licencia válida y vigente expedida por la Oficina de Control de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU.); o
- 6) Suministrar, directa o indirectamente, cualquier producto o servicio que sea utilizado para proveer productos o servicios a IBT de un **Specially Designated National** o **Blocked Person** o un país embargado/sancionado.

El asociado se obliga a proveer de manera inmediata aviso por escrito a IBT sobre la ocurrencia de cualquier evento que pudiera resultar en el incumplimiento de una cualquiera o varias de las declaraciones y garantías mencionadas anteriormente. No obstante cualquier elemento contrario a lo expresado en el acuerdo existente entre IBT y el asociado, ninguna transferencia (incluyendo la venta, el alquiler, la adjudicación o la cesión de cualquier manera de cualquier interés directo o indirecto en el acuerdo o interés directo o indirecto en el asociado) podrá hacerse a un **Specially Designated National** o **Blocked Person**; a una entidad en que el **Specially Designated National** o **Blocked Person** tenga un interés; o a un país embargado/sancionado. A los efectos del presente párrafo, los términos **Specially Designated National** o **Blocked Person** ("ciudadano especialmente designado o persona bloqueada") se refiere a una persona o entidad (i) designada por U.S. Department of Treasury's Office of Foreign Assets Control from time to time as a "specially designated national or blocked person" or of a similar status; (la Oficina de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. ocasionalmente como un "ciudadano especialmente designado o persona bloqueada" o de un status similar); (ii) descrita en U.S. Executive Order 13224, issued on September 23, 2001 (el Artículo 1 de la Orden Ejecutiva federal 13224, expedida el 23 de septiembre de 2001); o (iii) de otro modo identificada por el gobierno estadounidense como una persona con quien los ciudadanos estadounidenses tienen prohibido conducir transacciones comerciales. A la fecha IBT publicó esta política en su página Web; una lista de dichas designaciones y el texto de la Orden Ejecutiva aparecen publicados y son actualizados rutinariamente en la dirección de internet de la página Web <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/index.shtml>. (y dirección de internet de la página Web en Español: http://www.treas.gov/lan/es/Pages/es_index.aspx)

A los efectos de la política de sanciones comerciales, se estima que el término "asociado" incluye, adicionalmente a la entidad corporativa que es parte del acuerdo con IBT, a los directores, oficiales, afiliados, subsidiarios, accionistas, propietarios beneficiarios en el caso de accionistas que no se cotizan en público, del socio y las fuentes fundadoras de todos los anteriores.